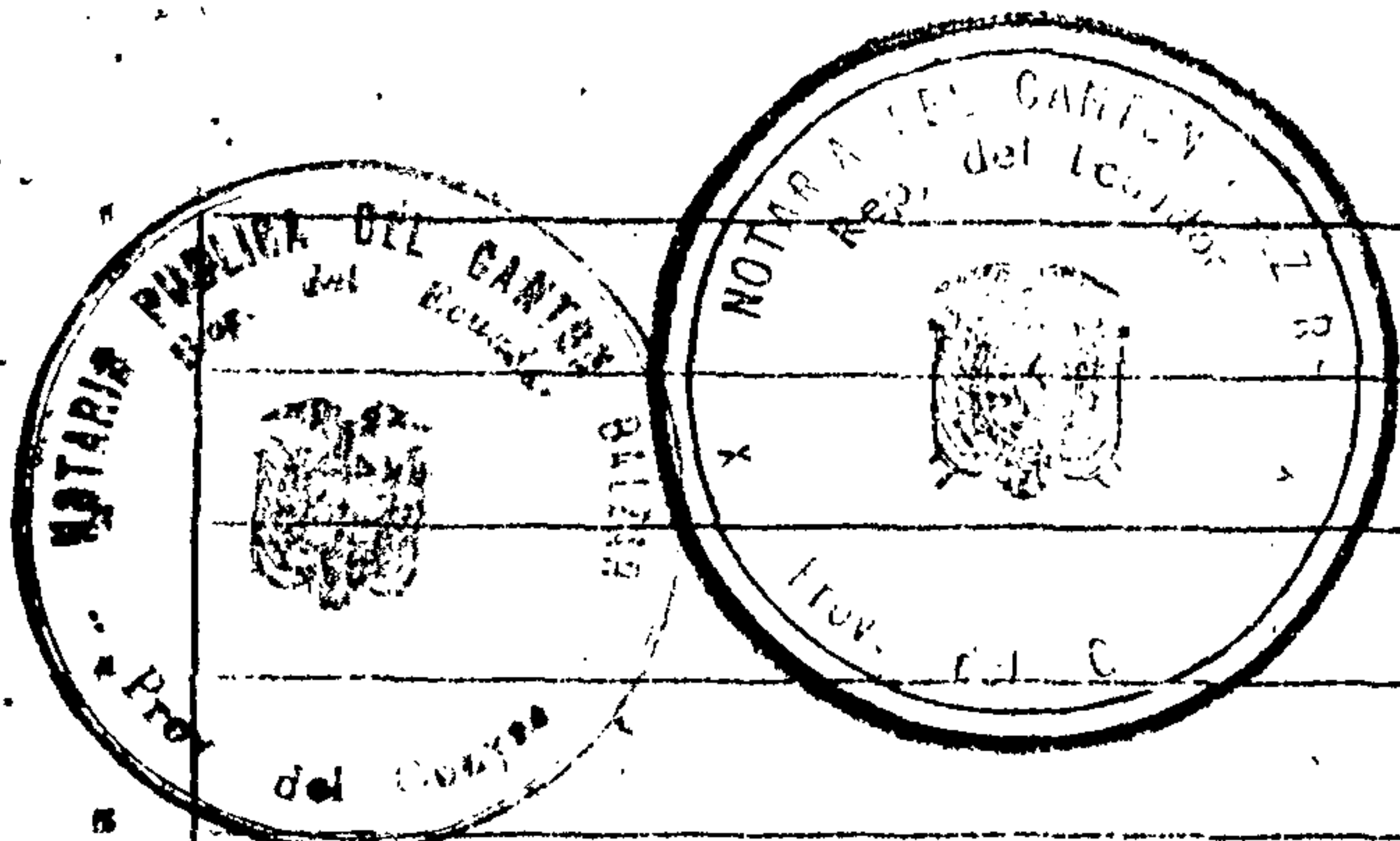


00000003



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL, QUE HA-

CEN LOS SEÑORES: RAUL ARGUELLO ESPINOZA, ABOGA-

DO PEDRO ALEJO AGUAYO ARGUELLO Y CLARIZA EDILMA

ARGUELLO ESPINOZA DE AGUAYO.....

CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la Ciudad de Balzar, Cabecera Parroquial y Cantonal de igual nombre, Provincia del Guayas, Repú-

blica del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante

el ABOGADO SIMON BOLIVAR AGUAYO VELFZ, Notario Público Unico de este cantón, comparecen a la celebra-

ción de la presente escritura pública los señores: RAUL ARGUELLO ESPINOZA, casado, Ejecutivo; PEDRO

ALEJO AGUAYO ARGUELLO, casado, Abogado; y, CLARIZA EDILMA ARGUELLO ESPINOZA DE AGUAYO, casada, Ejecu-

tiva.- los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en

tránsito por esta ciudad; hábiles para otorgar y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien ins-

truidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONI-

MA CIVIL que proceden a otorgar con entera y amplia libertad, se presentaron para que sea elevada a

Escritura Pública y surta los efectos de ley, la minuta cuyo tenor es el siguiente.- * SEÑOR NO

TARIO *:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución

de Sociedad Anónima Civil conforme al siguiente texto y cláusulas.- PRIMERO.- COMPARECIENTES DE

CLARACION DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura

las siguientes personas, el señor RAUL AMADOR ARGUELLO ESPINOZA, de estado civil casado, de naciona-

lidad ecuatoriana; el señor Abogado PEDRO ALEJO AGUAYO ARGUELLO, de estado civil casado y de nacio-

nalidad ecuatoriana; y, la señora CLARIZA EDILMA ARGUELLO ESPINOZA DE AGUAYO de estado civil casada

y de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guaya-

quil, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. DECLARACION.- los comparecientes expresan

su voluntad de constituir la Sociedad Anónima Civil que se denominará RA NA VI VI S.A.C.....

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de B a l z a r, sin

perjuicio que la compañía pueda establecer sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera -

del país.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La Sociedad Civil es de nacionalidad ecuatoriana en su

jota al Código Civil y más leyes vigentes de la República del Ecuador, así al texto de estos estatutos

Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar



ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo duración de la Sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, conta

dos desde la fecha de la inscripción de la presente escritura, el plazo estipulado puede ser ampliado

o restringido conforme a la Ley.- ARTICULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía se dedicará a la siembra, comercialización y exportación de banano como también a la exportación de productos agrícolas e indus

triales y toda clase de productos agropecuarios, también podrá dedicarse al desarrollo, crianza y ex

plotación de toda clase de ganado de mayor y menor. También tendrá por objeto a la actividad mercan-

til como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas natura

les y/o jurídicas, pudiendo también dedicarse al fomento de cultivo de productos agrícolas tradicie-

nales y no tradicionales. Para cumplir con el objeto social podrá ejecutar actos y contratos permiti

dos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y -

ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$ 10.000.000,00),

el mismo que estará representado por mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES (\$

10.000,00) cada una.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirá a sus

titulares los derechos determinados por la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO OCTAVO: ACCIO

NISTAS.- Se entenderán como accionistas de la compañía quienes consten registrados como tales en el

libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS.- Las acciones de a

la compañía serán libremente negociables entre socios, mediante una nota de sesión constante en el a

título. Para la notación de la transferencia en nota escrita, conjunta o separadamente o mediante el

propio título por el cedente o cesionario, al representante legal de sociedad, para que éste anote a

en el Libro de acciones y accionistas.- ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de pérdida de la

rior o destrucción de certificados o títulos de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala

la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos

de acciones contendrán los requisitos contemplados en los artículos ciento ochenta y cinco y ciento

ochenta y nueve de la Ley de Compañía en lo que fueren aplicables en esta sociedad.- CAPITULO TERC

ERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los accionistas gozarán de

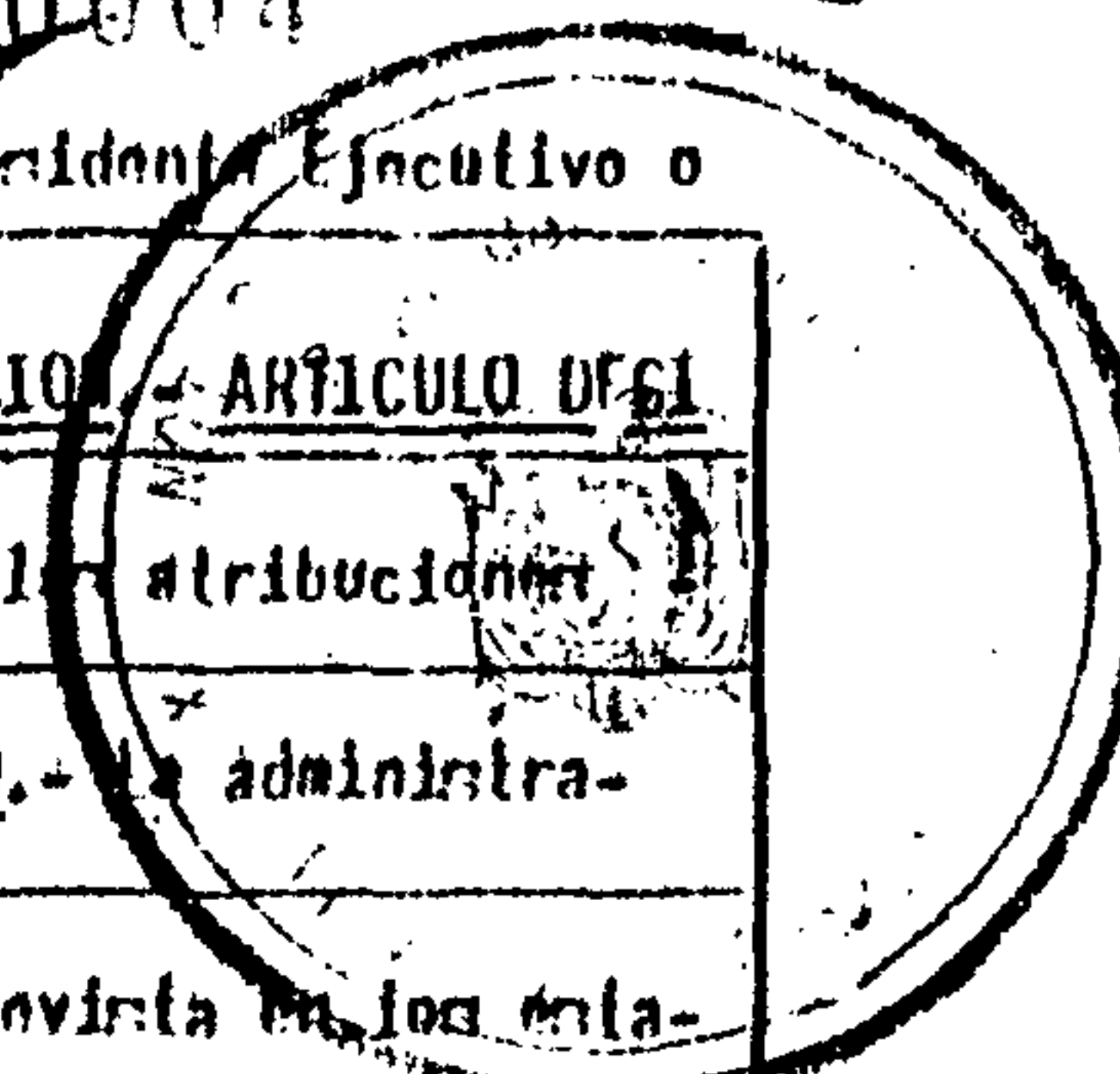
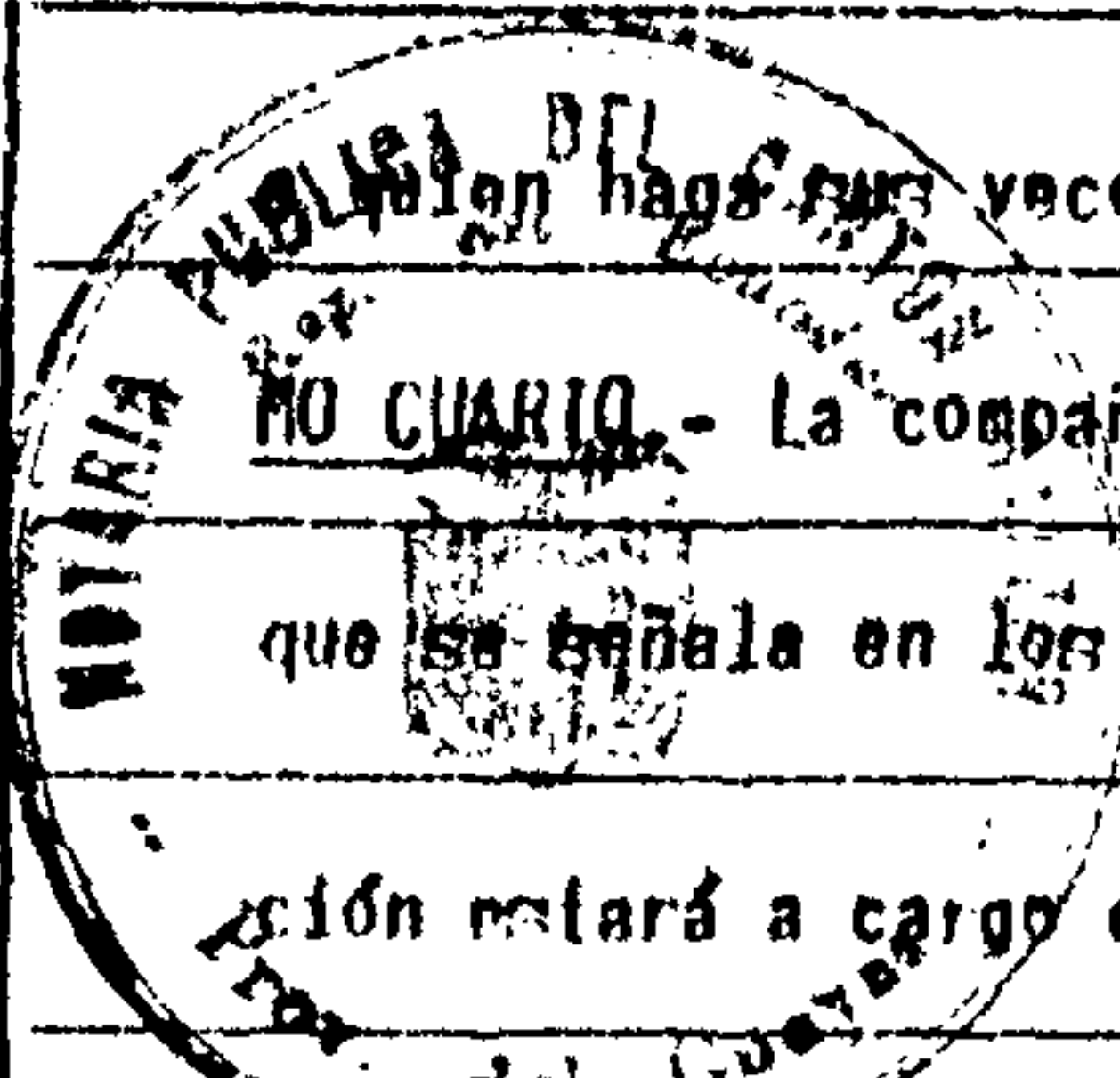
los derechos que le conceden el Código Civil y los presentes estatutos y los que determine el regla

mento de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse rep

resentar en la compañía por los medios determinados por la Ley cuando la representación se refiera

00000004

a Junta Generales podrá ser otorgada en carta dirigida al Gerente General, al Presidente Ejecutivo o



según haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas con las atribuciones

que se señala en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La administra-

ción estará a cargo del presidente ejecutivo y del Gerente General en la forma prevista en los esta-

tutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Princi-

pal quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONSTITUCION.- La Junta General de accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas, debida-

mente convocada y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poder para resolver -

todos los asuntos que se sometan a su consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- Compete

específicamente a la Junta General: a) Designar al presidente ejecutivo, al Gerente General, comisario

y, fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, -

informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar au-

mentos o disminuciones del capital, reformas de estatutos, fusión, transformación disolución anticipa-

da de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere

las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados conforme a la ley;

d) Designar liquidador; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades; f) Dictar, aprobar el -

reglamento interno de esta compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES.- Las Juntas Generales podrán

ser ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a -

la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicos en los

apartados, a, b, y d del artículo anterior y de los demás puntos que consten en el orden del día de

acuerdo a la convocatoria. Las Juntas extraordinarias generales se efectuarán cuando fueren convoca-

das y en ellas se convocarán lo expresamente determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO

REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el

caso previsto en el artículo vigesimo primero de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVO-

CAORIA.- La convocatoria a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General el Presidente Ejecu-

tivo, el comisario o el Juez Civil conforme a las disposiciones legales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso en la prensa, en uno de los

Notario del Cantón Balzar
H. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación

por lo menos al día de la reunión. Para el cómputo de este plazo se contarán y serán hábiles para el efecto

todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante señalados en los artículos precedentes la Junta General podrá constituirse

en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto sin

necesidad de convocatoria, si se encontraren presentes o debidamente representados todos los accio-

nistas y éstos acordaren constituirse en Juntas Generales para tratar los asuntos que convengan, la Ac-

ta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM INSTALACION. Para

que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria la

Junta deberá estar integrada por la mitad del Capital social por lo menos, en segunda convocatoria la

Junta se constituirá con la representación del capital que asista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM

ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados

en el literal "c" del artículo décimo octavo el quorum requerido en dicha convocatoria, será el mismo

que establece el artículo anterior, en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia

de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y en tercera instancia o convocatoria, la

Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MAYOR

RIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado

concurrentes a la reunión, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTI

CULO VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Geren

te General o a su falta por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará de Secretario el

Presidente Ejecutivo faltando éste lo hará la persona designada para esas funciones en la reunión.

Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicaciones de las acciones que

representan conforme el libro de acciones y accionistas y formará los respectivos expedientes con la

convocatoria publicación de las mismas, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reu-

nión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Geren

te General y secretarios salvo, de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asis

tentes, las actas contendrán una relación total de los aspectos tratados y la transcripción íntegra d

de las resoluciones adoptadas. Las actas contarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que se

00000005

aprueba en la Junta.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: OBLIGATORIAIDAD.- Las Resoluciones de la Junta General

serán obligatorias para la Compañía y para los socios y sin perjuicio del derecho de oposición.

CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL; ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACION DEL GERENTE

GENERAL.- Será nombrado por la Junta General; durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido

dos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- La compete: a) Presidir las reuniones

de la Junta General; b) Suscribir en unión del presidente ejecutivo los certificados provisionales y título

de acciones así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades

de los diversos organismos de la compañía y vigilar que éstos sus organismos y demás miembros

cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobiernos y presentes estatutos; d) intervenir,

conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en los actos que deban ser utilizados por la Junta General.- e)

Las demás atribuciones que las determinen la Junta General o estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será designado por la Junta General de Accionistas

por un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido, indefinidamente, no es necesario ser accionista

de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente

es el representante legal de la compañía y deberá intervenir en nombre de ella, en todo acto o contrato,

de cualquier naturaleza que fuere, y con las solas limitaciones señaladas en el artículo octavo. Es decir,

que el Presidente podrá adquirir bienes, transferirlos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos,

constituir derechos reales; adquirir tales derechos reales y los derechos personales, contratar obligaciones

de dar, hacer y no hacer, comprometiéndose a la Compañía como deudora principal, solidaria o subsidiaria,

sin que existan límites en la cuantía de dichas obligaciones. Podrá el Presidente celebrar actos y contratos

de toda clase con personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, instituciones

bancarias, etcétera. El Presidente ejercerá la representación judicial, amplia e ilimitada de la compañía,

ante todos los tribunales y juzgadores del País. El Presidente deberá expresar que interviene a nombre

de la sociedad o firmar así "BANAVIVI SOCIEDAD ANONIMA CIVIL" - PRESIDENTE.-

CAPITULO SEPTIMO: REEMPLAZO DE FUNCIONES: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia

o impedimento del presidente será reemplazado por el Gerente General y viceversa, cuando la ausencia o

impedimento den lugar a la actuación del reemplazante éste tendrá la facultad o atribuciones del reemplazante

mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente

Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZANO

de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- ARTICULO TRIGESIMO -

QUINTO: FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía Presidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurre.- CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un

comisario principal quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.- El comisario principal o suplente cuando se haya reemplazando al titular tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.----

CAPITULO NOVENO: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA LEGAL.- Esta compañía formará o incrementará el fondo de reserva legal tomado de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menores del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas

legales y por resoluciones de la junta General válidamente general adoptada. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones del liquidador serán ejercidas por

quién ejerce la Presidencia Ejecutiva de la Compañía en ese tiempo, las facultades de liquidador será la que determine la ley y las que sean señaladas por la Junta General.- SECCION SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: PEDRO ALEJO AGUAYO ARGUELLO suscribe una acción ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES, y cancela su valor en dinero efectivo; la señora CLARIZA

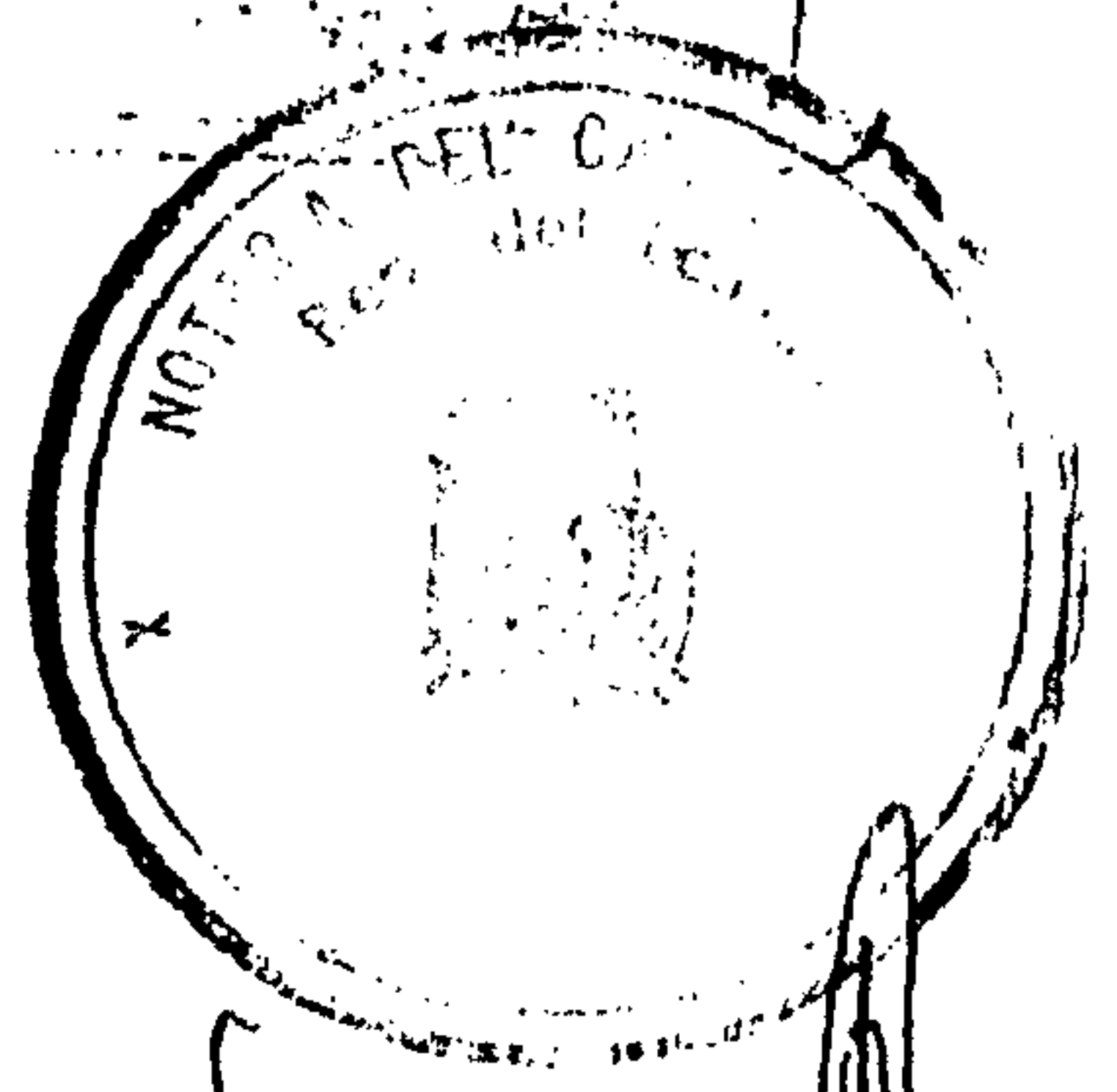
FULIMA ARGUELLO DE AGUAYO suscribe una acción ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y cancela su valor en dinero efectivo; el señor RAUL ARGUEYO ESPINOZA suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES CADA UNA y cancela su valor en dinero efectivo. De esta manera los socios suscriben y cancelan la totalidad del capital social de la compañía en numerario y mediante el pago en efectivo que han hecho de las acciones, depositando conjuntamente los valores en la

0700918269
PAUL AMADOR ARGUELLO ESPINOZA
1 DE MAYO DE 1936
BAIAO - GUAYAS
I 396 791
GUAYQUIL - GUAYAS 1936

EQUATORIANA V-4443 E-4442
CASADO CON ROSA ARIAS
SECUNDARIA EMPLEADO 00000006
FRANCISCO ARGUELLO
MARIA ESPINOZA
GUAYQUIL 30 DE DIC. DE 1976
1 DE MAY. DE 1982



Ab. SIMÓN B. AGUAYO
Notario del Cantón Balzar



Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

cuenta de integración del capital de la Compañía abierta con tal propósito. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los suscriptores facultan al señor PEDRO ALEJO AGUAYO ARGUELLO a fin de que presenten estos estatutos a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón y soliciten su aprobación y posteriormente su publicación e inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el total perfeccionamiento del presente contrato de Constitución de Compañía.- f) Abogado Pedro Alejo Aguayo, Registro Profesional número cinco mil doce, Colegio de Abogados del Guayas.- (ES COPIA DE LA MINUTA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA).- Leída que les fue la presente escritura en alta y clara voz, desde su principio hasta su fin a los otorgantes por mí el Notario, en los se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman en unidad de actos y en señal de aceptación, junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

f) RMT Arguello Espinoza
C.C.I.- 0900918269
C.V.I.-

f) Clariza Edilma Arguello Espinoza de Aguayo
C.C.I.- 0903885085
C.V.I.- 003-317

f) Abg. Pedro Alejo Aguayo Arguello
C.C.I.- 0904654183
C.V.I.- 001-128

Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

SE CELEBRÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN CUATRO FOJAS ÚTILES. EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Simón B. Aguayo V.
NOTARIO DEL CANTON BALZAR

C E R T I F I C O.- Que hoy quedó inscrite la ESCRITURA DE CONSTITUCION -
DE COMPAÑIA, que antecede con el número 6 del Regis-
tro de Mercantil, bajo el número 438 del Libro del -
Repertorio.- Balzar, 28 de Julio de 1995.- EL REGIS-
TRADOR DE LA PROPIEDAD.-



BOY FE: Que la copia que antecede es
auténtica, y que el original que se
me exhibió es el interesado.

Balzar Sept. 11/2000.....

AB. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cant n Balzar